



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2020/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000350**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

Que esta entidad pueda proporcionarme y facilitarme el estado de las obras y mejoras realizadas en el marco del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos número DGDIF-CETR-VER-01/09, por concepto de "Fortalecer la oferta de Servicios de Salud":

- Hospital General Martínez de la Torre, ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, relativo a la ampliación por un monto de \$14,532,552.00 (Catorce millones quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.);
- Hospital General Poza Rica, ubicado en el Municipio de Poza Rica, Veracruz, relativo a la ampliación por un monto de \$18,300,180.00 (Dieciocho millones trescientos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.);
- Hospital General Altotonga, ubicado en el municipio de Altotonga, Veracruz, relativo a la ampliación por un monto de \$3,177,517.00 (Tres millones ciento setenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.);

- Hospital General Tuxpan, ubicado en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, relativo al fortalecimiento de dicho Hospital por un monto de \$4,720,883.00 (Cuatro millones setecientos veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.);
 - Hospital Psiquiátrico Orizaba, ubicado en el Municipio de Orizaba, Veracruz, relativo a la obra por sustitución por un monto de \$93,927,415.00 (Noventa y tres millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.); y el
 - Hospital General Perote, ubicado en el Municipio de Perote, Veracruz, relativo a la obra por sustitución por un monto de \$34,998,085.00 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/971/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares DGIP/1571/2023 del Director General de Inversión Pública, así como el DGPP/0970/2023 del Director General de Programación y Presupuesto.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/01094/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar SSE/1929/2023 de la Subsecretaría de Egresos y el DGIP/1745/2023 del Director General de Inversión Pública.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de septiembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el estado de obras y mejoras realizadas a diversos hospitales de la Entidad, lo anterior derivado del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos DGDIF-CETR-VER-01/09.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio UT/971/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares DGIP/1571/2023 del Director General de Inversión Pública, así como el DGPP/0970/2023 del Director General de Programación y Presupuesto, estos últimos indican:

ESTADO LIBRE SOBERANO DE VERACRUZ DE IGUALDO DE LA LEY, CON SU TIERRA LONGEQUINA MISMA 1043-6143

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGIP/1571/2023
Hoja 1/1
Asunto: Atención a solicitud de información
con folio 300540223000350
Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz

Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio UT/0961/2023 de fecha 18 de agosto del año en curso, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual solicita apoyo para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540223000350 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual requiere en relación con los hospitales que se señalan en oficio adjunto, lo siguiente:

Que esta Unidad puede proporcionar y facilitar el estado de las obras y mejoras realizadas en el campo del Consejo Específico en Materia de Transferencia de Recursos al Centro DGOP-114-HEB-01/09, por concepto de Transferencia de recursos de Servicio de Salud.

En respuesta a la solicitud, le informo que después de una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, (SIAFEV) de esta Dirección General, se encontraron cero registros, por lo cual, es posible proporcionar dicha información.

Sin embargo, con el fin de coadyuvar a la misma, le notifico que lo anterior pudo ser en aquel entonces, competencia de la Dirección General de Programación y Presupuesto y de la entidad ejecutora a cargo de estos recursos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Oswaldo Solórzano Romero
Director General de Inversión Pública



DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Oficio No. DGPP/0970/2023
Hoja 1/2
Asunto: Atención a oficio UT/0965/2023
Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2023

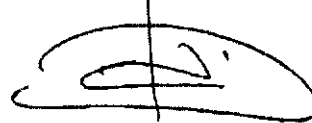
Jesús Miguel Gómez Ruiz

Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio UT/0965/2023, fechado el 18 de agosto, mediante el cual turna el folio de solicitud de acceso a la información pública número 300540223000350, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito comunicarle que:

A la fecha no existe documentación alguna que obre en los archivos de esta Dirección General de Programación y Presupuestos a mi cargo, que contenga información referente al estado de avances en el que se encuentran las obras y mejoras realizadas en diversos Hospitales del Estado de Veracruz en el año 2019, debido a que no forman parte de las atribuciones de la misma, de conformidad con los artículos 35 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente
Alejandro Huerta Martínez
Director General de Programación y Presupuesto



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

En este orden de ideas, el órgano al que se le hizo la solicitud de información referente a las obras y mejoras realizados a diversos hospitales del Estado de Veracruz en el año 2009, que es la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, negó el tener en sus registros los datos solicitados, haciendo saber y obteniendo como respuesta el hecho de tener "cero registros", cuando en realidad, es competencia de estos el contar con dicha información, ya que se trata de un convenio en el cual se tenía como objeto la transferencia de recursos presupuestales a la entidad en coordinación con el Ejecutivo Federal, por lo tanto, teniendo dicha entidad acceso a esos presupuestos, esto en atención al artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cual prevé las funciones que le corresponden al Director General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, entre las que se encuentran:

(...)

X. Establecer los procedimientos administrativos específicos y evaluarlos, a fin de que permitan la reducción de tiempos, en la gestión de recursos destinados a inversión pública, así como de infraestructura para el desarrollo;

(...)

XII. Operar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como tramitar y resolver las incidencias relacionadas con la inscripción, réfrendo, suspensión y cancelación de los registros, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

(...)

XV. Integrar información oficial, en materia de inversión pública, así como de infraestructura para el Desarrollo, conforme a los compromisos establecidos en los acuerdos, convenios y anexos de ejecución de obras y acciones, celebrados por el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, otras entidades federativas o municipios;

(...)

Por ello, al negar el acceso y proporción de dicha información, la institución receptora está negando y privando al suscrito del acceso de lo solicitado, en este caso la información relativa a las mejoras de [sic]

...

Así, quedando evidenciado que contrario a lo que el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz hizo saber en su oficio en respuesta a la solicitud de información número 300540223000350, realizada y solicitado por el suscrito, la institución en mención sí posee acceso a la información solicitada, ya que se trata de un convenio realizado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, y con ello realizando una de las funciones previstas por la fracción XV del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esto para la gestión de recursos destinados a inversión pública, en este caso, la inversión para mejoras y renovaciones a diversos hospitales públicos del Estado, en consecuencia, contando como inversión pública, y haciendo evidente que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz se niega a proporcionar dicha información al suscrito, con ello coartando su derecho al acceso a la información pública.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/01094/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar SSE/1929/2023 de la Subsecretaría de Egresos y el DGIP/1745/2023 del Director General de Inversión Pública, como se observa:

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Oficio No. SSE/1929/2023
Hoja 1/1

Asunto: Respuesta al oficio número UT/1056/2023.

Xalapa, Veracruz, 12 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGIP/1745/2023
Hoja 1/1

Asunto: Atención a solicitud de información al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2020/2023/I

Xalapa, Veracruz, 12 de septiembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 9, fracción III, 10, 14, fracción IX y 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 12 fracción IV, 19, 35 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en atención a su oficio número UT/1056/2023, mediante el cual remite *Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2020/2023/I*, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 300540223000350, por el cual requiere la información descrita en los numerales de su solicitud anexa, respecto del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos número DGDIF-CETR-VER-01/09, por concepto de "Fortalecer la oferta de Servicios de Salud", correspondiente a las obras y mejoras realizadas a los Hospitales Generales de Martínez de la Torre, Poza Rica, Altotonga, Tuxpan, Orizaba y Perote.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los recursos presupuestarios autorizados al OPD Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) se otorgan bajo el esquema de Subsidios Estatales y Federales; los cuales cubren los pagos de la nómina, así como los gastos de operación de demanda global, por lo que esta Subsecretaría no cuenta con la información desagregada al nivel solicitado. En tal sentido y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de la información, se sugiere remitir dicha información al ente ejecutor del gasto.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rna Rosa Aguilar Viveros
Subsecretaría de Egresos

6984
19156



Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio UT/1056/2023 de fecha 11 de septiembre del año en curso, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual remite el *Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2020/2023/I*, en el mismo que le fue remitido con fecha 8 de septiembre de 2023, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación a los Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SIGOM), que para interponer el recurso de información con número de folio 300540223000350 que fue presentado por el suscrito, por medio de la cual solicito lo siguiente:

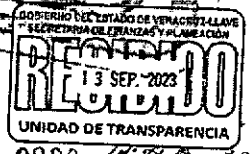
"Al sobrepasar los caracteres admitidos, adjunto archivo word". (Sic)

En respuesta a la solicitud, le informo que se realizó y se publica que después de una búsqueda extensa y exhaustiva, se encontraron cero registros de la información que fuera solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 300540223000350, relacionada con los hospitales que se señalan.

En este sentido, resulta pertinente instar, ante esa Unidad, que se dirija al funcionario para que nuevamente solicite la información requerida a la Secretaría de Salud o bien al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, como entidad ejecutora de dichas obras.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Oswaldo Solórzano Romero
Director General de Inversión Pública



6980 19156

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia. Lo anterior en relación con lo establecido los artículos 35 fracciones I, VII, XXX, XXXVIII, XLI, 39 fracciones I, XVII y 40 fracciones IX, XI, XVII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I. Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;

...

VII. Verificar la presupuestación del gasto público en el sistema de administración financiera autorizado por el Estado;

...

XXX. Verificar y comprobar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones de programación financiera de la inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo;

...

XXXVIII. Consolidar los informes trimestrales de avances financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de los programas y proyectos de inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo, incluyendo los avances reportados por las dependencias y entidades ejecutoras de obra;

...

XLI. Supervisar que los recursos federales asignados a las ejecutoras, sean registrados dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Artículo 39. Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto:

I. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación y aplicación de la política en materia de gasto público, para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas;

...

XVII. Supervisar que los recursos federales asignados a las dependencias responsables del ejercicio del gasto, sean registrados dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

...

Artículo 40. Corresponde al Director General de Inversión Pública:

...

IX. Efectuar un seguimiento y monitoreo a los recursos financieros, programas y presupuestos a través de informes cuantitativos e indicadores y proponer alternativas de inversión pública social y productiva, así como de infraestructura para el Desarrollo del Gobierno del Estado a las ejecutoras del gasto en inversión pública e informar al Subsecretario sobre el estado que guardan;

XI. Verificar que las obras y acciones en inversión pública cuenten con la validación de las instancias competentes, y cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo a la ministración y ejercicio de los recursos destinados a la inversión pública;

...

XVII. Consolidar y validar información, con las dependencias y entidades ejecutoras de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (CPPI), para mantener actualizado el Sistema de Información oficial;

...

XVIII. Comunicar al Subsecretario los informes trimestrales de avances financieros y cierre de ejercicio presupuestal sobre los programas y proyectos de inversión pública, así como de infraestructura para el Desarrollo, incluyendo los avances reportados por las dependencias y entidades ejecutoras de obra;

...

XXII. Supervisar que los recursos federales asignados a las ejecutoras del gasto en inversión pública, así como de infraestructura para el Desarrollo, sean registrados dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Como se observa, la Subsecretaría de Egresos aplica las políticas en materia de programación, ejercicio y control de los recursos públicos, además, recibe de las dependencias ejecutoras de las obras los informes de avances financieros de los programas y proyectos de inversión e infraestructura, de igual modo, supervisa que los recursos federales asignados a las ejecutoras sean debidamente registrados en el Sistema de Recursos Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Toda vez que las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos emitieron respuestas a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director General de Inversión Pública y el Director General de Programación y Presupuesto coincidieron en responder que no cuentan con registro alguno de la información requerida. Por su parte, el Jefe de la Unidad de Transparencia orientó al particular a interponer su solicitud ante los Servicios de Salud de Veracruz (SESVR) por ser la entidad ejecutora de las obras. Respuesta que fue ratificada durante la sustanciación del recurso de revisión por la propia Subsecretaría de Egresos.

Las respuestas notificadas vulneraron el derecho de acceso de la persona recurrente porque el sujeto obligado omitió aun cuando la entidad pública Servicios de Salud de Veracruz (SESVR) fue la encargada de ejecutar las obras públicas y de generar la información sobre sus avances y conclusiones, existe competencia concurrente respecto de parte de la información peticionada. Lo anterior es así porque en las cláusulas del Convenio número DGDIF-CETER-VER-01/09 se establece:

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales otorgados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública; así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente Instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trata, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos", detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Como se observa, la Secretaría de Finanzas y Planeación valida la relación de gastos realizados por la unidad ejecutora (en el caso, los Servicios de Salud de Veracruz), informándolos de manera trimestral a la autoridad federal, junto con el avance programático, presupuestario y físico financiero. Entonces, contrario a lo manifestado por la Subsecretaría de Egresos, la SEFIPLAN cuenta con competencia y la obligación de generar y/o resguarda información relacionada con la pretensión del solicitante.

Resultando aplicable el contenido del Criterio 15/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 15/13 INAI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Así, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo anterior tomando en consideración el contenido del Convenio número DGDIF-CETER-VER-01/09, de ser localizada la información deberá establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y,

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

Si el sujeto obligado no generó, resguardó o recibió la documentación a la que se refiere el Convenio, tomando en consideración que está compelido a poseer y entregar los informes a la autoridad federal, deberá declarar la inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, a saber:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procedé instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Subsecretaría de Egresos y/o cualquier otra área que pudiera resguardar la información, ponga a disposición del solicitante los informes generados en términos del Convenio número DGDIF-CETER-VER-01/09, mismos que debieron ser remitidos en su oportunidad a la autoridad federal.
- Deberá señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción, domicilio y horario en que se dará acceso y nombre del servidor público con quien se entenderá la diligencia
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información, deberá señalarlo a través del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos